



RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320230053900

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Restitución, presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ, la cual, fue recibida electrónicamente el 10 de agosto de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN

RADICADO: 08001405300320230053900

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, presentó proceso de *Restitución*, en contra de SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ, con el fin de, declarar terminado el contrato de Leasing Habitacional N° 06002028400140675, del inmueble ubicado en la Carrera 75 N° 78-54, unidad privada 703, torre 3, parqueadero 238, depósito 68, Etapa 1, Conjunto Residencial Paraíso Caribe, de Barranquilla, identificados con los números de matrícula inmobiliaria 040-568863, 040-569167, 040-569391, suscrito el 27 de agosto del 2018; como consecuencia, se ordene la restitución del mismo.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y S.S del Código General del Proceso.

De conformidad a lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución, presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SANDRA MILENA PIMENTEL GÓMEZ, respecto al bien inmueble situado en la Carrera 75 N° 78-54, unidad privada 703, torre 3, parqueadero 238, depósito 68, Etapa 1, Conjunto Residencial Paraíso Caribe, de Barranquilla, identificados con el número de matrícula inmobiliaria 040-568863, 040-569167, 040-569391, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., atendiendo a las disposiciones establecidos en la Ley 2213 de 2022, carga procesal que le compete a la parte interesada.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcasele poder para actuar a la profesional CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 expedida en Barranquilla, y portadora de la T.P. 129.978 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0532308b999e9074dce66202fe1ba6cee2a6fa710d856b890a4d6f556dee55d5**

Documento generado en 18/10/2023 05:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>